

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación y administración de los recursos transferidos del mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019 en relación con los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019; 25, fracción IX, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de octubre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Aplicación y Administración de los Recursos Transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera;

Que con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y con la finalidad de que dicha actuación se desarrolle con mayor eficiencia, para facilitar la presentación de las propuestas de Proyectos de Inversión en Infraestructura Física, así como el ejercicio de los recursos correspondientes a los Destinatarios de los recursos transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera; se requiere ajustar los mecanismos de presentación y aprobación de los proyectos referidos, a efecto de que tanto dichos mecanismos, como la asignación de los recursos, resulte más ágil, fomentando así el desarrollo económico en beneficio directo de la población. En consecuencia, se estima necesario eliminar el requisito de la presentación de los análisis costo y beneficio, así como la suscripción de los Convenios de Coordinación en la solicitud y recepción, respectivamente, de dichos recursos.

Que la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la nueva normalidad que existirá en México una vez que ésta termine, así como en cumplimiento a las políticas de austeridad establecidas por el Gobierno de México, se requiere que las instituciones establezcan con claridad los mecanismos que les permitan operar de forma segura, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEL MANDATO DENOMINADO FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS, AL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO FONDO PARA EL DESARROLLO DE ZONAS DE PRODUCCIÓN MINERA

Único.- Se **modifica** la fracción V del Artículo Segundo; la fracción II del Artículo Octavo; la fracción IV del Artículo Noveno; el segundo párrafo de la fracción I del Artículo Décimo; la fracción III del Artículo Décimo Primero; el primer párrafo del Artículo Vigésimo Séptimo; el Artículo Trigésimo; el primer párrafo del Artículo Trigésimo Primero, y las fracciones I y VIII del Artículo Trigésimo Sexto, y se **deroga** la fracción II del Artículo Segundo; el inciso b) de la fracción I del Artículo Décimo Primero, y el inciso c) de la fracción I del Artículo Trigésimo Primero, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación y administración de los recursos transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2019, para quedar como sigue:

“Artículo Segundo.- ...

I. ...

II. Se deroga.

III. y IV. ...

V. **Ficha Técnica:** Al documento denominado “Ficha Técnica de Identificación de Proyecto de inversión en Infraestructura Física” que se elabora por parte de los Destinatarios para cada proyecto de inversión en infraestructura física, en el cual se deben registrar los datos generales del proyecto a ejecutar, tales como: tipo y costo de proyecto; situación actual del proyecto; descripción del proyecto; población beneficiaria; nivel de rezago social de la Entidad Federativa, Municipio o Demarcación Territorial en donde se ejecutará el proyecto; esquema de asignación conforme a las disposiciones aplicables a la obra pública; así como la evaluación de impacto social, ambiental y urbano;

VI. a XIX. ...

Artículo Octavo.- ...

I. ...

II. Convocar, por conducto del Secretario de Actas, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, tanto a los miembros del Comité Regional, como a los invitados, así como determinar, en su caso, los medios por los que se llevarán a cabo;

III. a IX. ...

Artículo Noveno.- ...

I. a III. ...

IV. Por instrucciones del Presidente y conforme a las determinaciones de éste, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias, tanto a los miembros como, en su caso, a invitados;

V. a XIV. ...

Artículo Décimo.- ...

I. ...

Para la realización y el desarrollo de las sesiones, los miembros del Comité se podrán apoyar de medios remotos de comunicación que para tal efecto se determinen en la convocatoria, en cuyo caso, el Secretario de Actas realizará las gestiones necesarias para la obtención de las firmas pertinentes;

II. a V. ...

Artículo Décimo Primero.- ...

I. ...

a) ...

b) Se deroga.

c) a h) ...

II. ...

III. Conocer el avance físico-financiero de las obras, con base en la información proporcionada por los Destinatarios conforme al calendario de ejecución programado;

IV. a IX. ...

Artículo Vigésimo Séptimo.- Las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones, serán las instancias ejecutoras de los recursos públicos federales que se les transfieran, una vez que los PIF propuestos hayan sido aprobados por el Comité Regional, por lo que serán responsables para todos los efectos legales y administrativos procedentes, de conformidad con las disposiciones aplicables para el manejo de dichos recursos.

...

...

...

Artículo Trigésimo.- La Secretaría, a través de la Unidad Responsable, determinará la asignación de los Recursos Transferidos a los Vehículos por parte del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Dicha asignación se hará del Fideicomiso al Vehículo hasta que se cuente con un PIF aprobado por el Comité Regional y por los montos respectivos conforme al calendario correspondiente, en los términos de este Capítulo.

Artículo Trigésimo Primero.- El Comité Regional autorizará y acordará la periodicidad y los montos de las ministraciones que deban efectuarse a los Destinatarios respecto de cada PIF aprobado, de conformidad con lo establecido en la Ficha Técnica y las disposiciones aplicables.

...

...

...

I. ...

a) y b) ...

c) Se deroga.

d) a f) ...

II. ...

...

Artículo Trigésimo Sexto.- ...

I. Cumplir lo establecido en la Ley, los presentes Lineamientos, las disposiciones aplicables y las determinaciones del Comité Regional;

II. a VII. ...

VIII. Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el PIF no ha sido ejecutado por el Destinatario o que se sustituyen recursos municipales, del gobierno de la Entidad Federativa o de algún programa federal, estatal o municipal, lo que implicaría duplicidad y responsabilidades administrativas. Dicha manifestación se entregará a la Unidad Responsable y el Destinatario enviará copia certificada a la Secretaría de la Contraloría del ámbito federal y local, así como a la Auditoría Superior del ámbito federal y local;

IX. a XIII. ...”

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-485-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-485-ANCE-2020, "CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE SUAVE RECTANGULAR O CUADRADO ESMALTADO CON POLIÉSTER (AMIDA) (IMIDA) Y SOBRECAPA DE POLIAMIDA IMIDA, EN CONSTRUCCIÓN DOBLE O CUÁDRUPLE, CLASE TÉRMICA 200 °C-ESPECIFICACIONES" (CANCELA A LA NMX-J-485-ANCE-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", por medio del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo o en sus sucursales ubicados respectivamente en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-485-ANCE-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200131135611390.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-485-ANCE-2020	Conductores-Alambre magneto de cobre suave rectangular o cuadrado esmaltado con poliéster (amida) (imida) y sobrecapa de poliamida imida, en construcción doble o cuádruple, clase térmica 200 °C-Especificaciones (cancela a la NMX-J-485-ANCE-2008).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre suave rectangular o cuadrado esmaltado con poliéster (amida) (imida) y sobrecapa de poliamida imida, en construcción doble y cuádruple, clase térmica 200 °C, que se utilizan en aplicaciones eléctricas para embobinados de equipo y maquinaria eléctrica.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-485-ANCE-2020, Conductores-Alambre magneto de cobre suave rectangular o cuadrado esmaltado con poliéster (amida) (imida) y sobrecapa de poliamida imida, en construcción doble o cuádruple, clase térmica 200 °C-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60317-29, Specifications for particular types of winding wires. Part 29: Polyester or polyesterimide overcoated with polyamide-imide enamelled rectangular copper wire, class 200, ed.1.0 (1990-10)", por las razones siguientes:	
<p>a) La presente Norma Mexicana considera como aislamiento base esmaltes tipo poliéster (amida) (imida), mientras que la Norma Internacional lo excluye;</p> <p>b) Los valores de espesor y ancho nominal que se especifican para el alambre magneto en la presente Norma Mexicana son de valores de intervalo mayor que los que se indican en la Norma Internacional, debido a que las aplicaciones a las que se destina el alambre magneto dentro del mercado nacional y regional, tales como su uso en motores, transformadores tipo seco, bobinas automotrices, balastros y motores para herramientas portátiles, requieren que los espesores y los anchos nominales del alambre magneto estén comprendidos en un intervalo mayor al que especifica la Norma Internacional, con objeto de lograr una compatibilidad mecánica que garantice el desempeño seguro de éstos, lo que implica un aspecto tecnológico fundamental ya que esta Norma Mexicana debe garantizar compatibilidad con las Normas Mexicanas aplicables a diversidad de productos como los antes citados; y</p>	

c) En todos los puntos en que la Norma Internacional IEC 60317-29, hace referencia a normas fundamentales IEC, esta Norma Mexicana se refiere a las Normas Mexicanas fundamentales correspondientes, con objeto de garantizar el cumplimiento de sus especificaciones, de manera que se eviten prácticas que puedan inducir al error y que no sean las adecuadas para especificar el producto en función de su uso y empleo, y mantener una congruencia normativa.

Bibliografía

- ANSI/NEMA MW 1000-2018, Magnet wire.
- IEC 60317-29 ed1.0 (1990-10), Specifications for particular types of winding wires. Part 29: Polyester or polyesterimide overcoated with polyamide-imide enamelled rectangular copper wire, class 200.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de abril de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización,
Alfonso Guati Rojo Sánchez.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-683-2-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-683-2-ANCE-2020, "VEHÍCULOS ELÉCTRICOS-CLAVIJAS, RECEPTÁCULOS, CONECTORES Y CLAVIJAS CON BRIDA-CARGA NO INDUCTIVA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS-PARTE 2: REQUISITOS DE COMPATIBILIDAD E INTERCAMBIABILIDAD DIMENSIONAL PARA ACCESORIOS DE ESPIGA Y TUBOS DE CONTACTO EN CORRIENTE ALTERNA" (CANCELA A LA NMX-J-683/2-ANCE-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", por medio del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo o en sus sucursales ubicados respectivamente en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-683-2-ANCE-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200317102231449.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-683-2-ANCE-2020	Vehículos eléctricos-Clavijas, receptáculos, conectores y clavijas con brida-Carga no inductiva de vehículos eléctricos-Parte 2: Requisitos de compatibilidad e intercambiabilidad dimensional para accesorios de espiga y tubos de contacto en corriente alterna (cancela a la NMX-J-683/2-ANCE-2014).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable a clavijas, receptáculos, conectores de vehículos, clavijas con brida con espigas y tubos de contacto de configuraciones normalizadas, en adelante denominados accesorios. Tienen una tensión de operación asignada no mayor que 480 V en corriente alterna a 60 Hz, y una corriente asignada no mayor que 63 A en alimentación trifásica o de 70 A en alimentación monofásica, para su uso con la carga no inductiva de vehículos eléctricos.	

Esta Norma Mexicana cubre los accesorios básicos de la interfaz para la alimentación del vehículo como se indica en la Norma Mexicana NMX-J-683/1-ANCE-2013 y se destina para utilizarse en sistemas de carga no inductiva para los circuitos que se especifican en la Norma Mexicana NMX-J-684/1-ANCE-2013.

Estos accesorios se destinan para utilizarse en los circuitos que se especifican en la Norma Mexicana NMX-J-684/1-ANCE-2013, que funcionan a diferentes tensiones y frecuencias y que permiten incluir señales de tensión extra baja y de comunicación.

Estos accesorios pueden utilizarse para la transmisión bidireccional de energía (en estudio).

Esta Norma Mexicana aplica a los accesorios que se utilizan a una temperatura ambiente entre -30 °C y + 50 °C. ajustar alineación del texto.

Estos accesorios se destinan a conectarse sólo a cables con conductores de cobre o de aleación de cobre.

Las entradas de vehículo y los conectores de vehículo de esta Norma Mexicana se utilizan para la carga en el modo 1, el modo 2 y el modo 3, caso B y caso C. Los receptáculos y las clavijas cubiertos por esta Norma Mexicana se destinan para utilizarse únicamente en el modo de carga 3, caso A y caso B.

Los modos y las conexiones admisibles se indican en la Norma Mexicana NMX-J-683/1-ANCE-2013.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-683-2-ANCE-2020, Vehículos eléctricos-Clavijas, receptáculos, conectores y clavijas con brida-Carga no inductiva de vehículos eléctricos-Parte 2: Requisitos de compatibilidad e intercambiabilidad dimensional para accesorios de espiga y tubos de contacto en corriente alterna, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 62196-2, Plugs, socket-outlets, vehicle connectors and vehicle inlets-Conductive charging of electric vehicles-Part 2: Dimensional compatibility and interchangeability requirements for a.c. pin and contact-tube accessories, ed2.0 (2016-02)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
1	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de operación es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de operación diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.
3, 4, 6, 6.201, 12, 13, 14, 20, 21, 24, 28, 29, 31, 201.3, tipo de configuración 1-hojas normalizadas 2-I, tipo de configuración 2-hojas normalizadas 2-II y tipo de configuración 3-hojas normalizadas 2-III	Para esta Norma Mexicana, debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
6.5, 9.1, tipo de configuración 1-hojas normalizadas 2-I, tipo de configuración 2-hojas normalizadas 2-II y tipo de configuración 3-hojas normalizadas 2-III	Para esta Norma Mexicana, al finalizar el inciso correspondiente debe adicionarse el texto siguiente: Para esta Norma Mexicana, los aparatos, sistemas o accesorios deben operar a las tensiones eléctricas normalizadas que se establecen en la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE-2014. Lo anterior con el fin de que éstos sean idóneos para operar a las tensiones que se presentan en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con lo que se indica en las fracciones I, III y IX del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización) y en la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE-2014.
Tabla 201	Para esta Norma Mexicana, debe reemplazarse la Tabla 201. Lo anterior para operar a las tensiones que se presentan en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con lo que se indica en las fracciones I, III y IX del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas

	(utilización) y en la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE-2014.
Tabla 203	Para esta Norma Mexicana, debe reemplazarse la Tabla 203. Lo anterior para operar a las tensiones que se presentan en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con lo que se indica en las fracciones I, III y IX del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización) y en la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE-2014.
11	Para esta Norma Mexicana, el texto se modifica de la forma siguiente: Sustitución: El conductor que se conecta a la terminal de puesta a tierra debe ser verde con o sin franjas amarillas o debe identificarse por una marca verde en sus terminaciones. La sección nominal del conductor de puesta a tierra y del conductor neutro, si hay, debe ser al menos igual que la sección de los conductores de fase. Lo anterior para cumplir con la regulación en materia de instalaciones eléctricas, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> IEC 62196-2 ed2.0 (2016-02), Plugs, socket-outlets, vehicle connectors and vehicle inlets-Conductive charging of electric vehicles-Part 2: Dimensional compatibility and interchangeability requirements for a.c. pin and contact-tube accessories. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de abril de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización,
Alfonso Guati Rojo Sánchez.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-102-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria y Comercio.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-102-SCFI-2019, CALIDAD DEL AGUA-ENUMERACIÓN DE *ESCHERICHIA COLI* Y BACTERIAS COLIFORMES-MÉTODO DE FILTRACIÓN POR MEMBRANA (CANCELA A LA NMX-AA-102-SCFI-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, CP. 11320 Tel. 54900900 o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en los pisos 7 y 12 del inmueble ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-AA-102-SCFI-2019 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190828163058102.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-AA-102-SCFI-2019	CALIDAD DEL AGUA-ENUMERACIÓN DE <i>ESCHERICHIA COLI</i> Y BACTERIAS COLIFORMES-MÉTODO DE FILTRACIÓN POR MEMBRANA (CANCELA A LA NMX-AA-102-SCFI-2006).
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana especifica el método para la enumeración de bacterias coliformes y <i>Escherichia coli</i> (<i>E. coli</i>). Este método se basa en la filtración por membrana y cultivo en un medio de agar cromogénico, para coliformes y el cálculo del número de microorganismos presentes en la muestra.</p> <p>Este método no aplica para todo tipo de agua. Esta Norma Mexicana es aplicable para aguas de abastecimiento con baja carga bacteriana que puede contener menos de 100 colonias totales en agar cromogénico para coliformes (CCA).</p> <p>Algunas cepas <i>E. coli</i> que son β-D-Glucuronidasa negativas, tales como <i>E. coli</i> O157 no son detectadas por este método, sólo las que son glucuronidasa positiva, éstas se aprecian como bacterias coliformes en este agar cromogénico.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>La presente Norma Mexicana es modificada (MOD) con respecto a la Norma Internacional, ISO 9308-1:2014 Water quality-Enumeration of <i>Escherichia coli</i> and coliform bacteria-Part 1: Membrane filtration method for waters with low bacterial background flora, y difiere en los siguientes puntos:</p>	
Capítulo/Inciso	Modificaciones
5 Diluyente, medios de cultivo y reactivos	<p>Se incluyó:</p> <p>5.1 Diluyente.</p> <p>5.1.1 Agua peptonada (0,1 %):</p> <p>5.1.2 Agua peptonada isotónica:</p> <p>5.1.3 Disolución amortiguadora de fosfato:</p> <p>5.1.3.1 Disolución de fosfato:</p> <p>5.1.3.2 Disolución de cloruro de magnesio:</p> <p>5.1.3.3 Preparación de la disolución amortiguadora de fosfato</p>
<p>Explicación:</p> <p>Los diluyentes que se adicionan son los que se ocupan en microbiología para realizar diluciones de muestra, son varios y es opcional el que ocupe cada laboratorio, no incluidos en la Norma ISO 9308-1:2014, que nos ocupa.</p>	
6 Equipos y Materiales	<p>6 Equipos y Materiales</p> <p>6.1 Equipos</p> <p>6.1.1 Horno para esterilización por calor seco con temperatura de 170 °C a 175 °C durante 2 h ó 180 °C durante 1 h.</p> <p>6.1.5 Campana de Flujo Laminar (opcional).</p> <p>6.1.7 Bomba o sistema de vacío.</p> <p>1.8 Balanza granataria verificada</p> <p>6.1.9 Balanza analítica calibrada y verificada</p> <p>6.1.10 Termómetros calibrados y/o verificados</p> <p>6.1.11 Manómetro o termómetro de máximas calibrado.</p> <p>6.1.12 Marco de pesas calibrado.</p> <p>6.2.3 Frascos muestreadores de vidrio resistente de 125 mL ó 250 mL, con tapón de cristal esmerilado o tapa de rosca de baquelita, frascos de plástico desechables con tapón de rosca estériles o bolsas de recolección de plástico estériles, este tipo de material debe contener 0,1 mL de tiosulfato de sodio al 10 % (para muestras que contienen cloro).</p>
<p>Explicación:</p> <p>Los equipos y materiales adicionados a esta Norma ISO 9308-1, que nos ocupa, son los que usualmente se tienen y manejan en el laboratorio del área de microbiología para el método.</p>	
7 Recolección, preservación y almacenamiento de muestras	Se adicionó el capítulo 7 Recolección, preservación y almacenamiento de muestras
<p>Explicación:</p>	

Este es un capítulo que se adiciona en el cuerpo de las Normas Mexicanas NMX-AA del tema análisis de agua, importante para la recolección y almacenamiento y consideraciones para la muestra.	
8 Muestreo	8 Muestreo 8.1 Muestreo en pozos, tanques, cisternas de agua de abastecimiento 8.2 Muestreo en grifos 8.3 Una vez recolectada la muestra, ...
Explicación: Este es un capítulo que se adiciona en el cuerpo de Normas mexicanas NMX-AA de análisis de agua, en microbiología, considerando que actualmente no existe ninguna Norma mexicana de muestreo en microbiología es por ello que en las publicaciones de estas Normas en microbiología se adiciona el capítulo 8.	
9 Procedimiento	9.1 Selección del volumen
Explicación: Esta es una información con sustento técnico de Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, 23rd edition, 2017. Que se adiciona para tener el criterio de cuando se requiere tener diluciones en la muestra, hacer conteos establecidos en ISO para mejor interpretación de resultados.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> ● Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1992-07-01 y sus reformas. ● Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1999-01-14, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2012-11-28. ● NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1997-01-06. ● NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2002-11-27. ● NMX-AA-003-1980, Aguas residuales muestreo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1980-03-25. ● NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2015-11-18. ● ISO 9308/1:2014 Water quality--Enumeration of Escherichia coli and coliform bacteria--Part 1: Membrane filtration method for waters with low bacterial background flora. ● Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, 23rd edition, 2017. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-213-NYCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-E-213-NYCE-2020 "INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TEMPERATURA DE ABLANDAMIENTO VICAT-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-E-213-CNCP-2004)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento

Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Subcomité de Métodos de prueba del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-E-213-NYCE-2020 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191120131113507.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-E-213-NYCE-2020	Industria del plástico-Temperatura de Ablandamiento Vicat-Método de prueba (Cancela a la NMX-E-213-CNCP-2004).
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece el método para determinar la Temperatura de Ablandamiento Vicat (VST, por sus siglas en inglés) de tubos y conexiones de materiales termoplásticos. Este método no es aplicable a los polímeros cristalinos y semicristalinos.</p> <p>Este método de prueba sólo es aplicable a materiales termoplásticos de los que es posible medir la temperatura a la que su velocidad de ablandamiento se vuelve rápida.</p> <p>NOTA: Esta Norma Mexicana involucra materiales, operaciones y equipos peligrosos, más no especifica las medidas de seguridad necesarias para su aplicación. Es responsabilidad del usuario de esta Norma, establecer procedimientos apropiados de seguridad y de salud, así como determinar las medidas de protección antes de su uso.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana es modificada (MOD) con respecto a la Norma Internacional ISO2507:1982 Unplasticized polyvinyl chloride (PVC) pipes and fittings-Vicat softening temperatura-Test method and specification, y difiere en los siguientes puntos:</p>	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
Capítulo 2	No se incluyen las referencias normativas de la Norma Internacional por no considerarse necesarias para el desarrollo del método; en su lugar se incluye una referencia que es necesaria para la aplicación del AnteNorma Mexicana.
Punto 7.8	Se incluye la Figura 2 "Corte de probeta"; Figura 3 "Colocación de la probeta, probeta empalmada"; Figura 4 "Colocación de la probeta, probeta completa" y Figura 5 "Colocación de la probeta, probeta maquinada", para el entendimiento del procedimiento.
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> ● ISO 2507-1:1995, Thermoplastics pipes and fittings--Vicat softening temperature--Part 1: General test method. ● ISO 2507-2:1995, Thermoplastics pipes and fittings--Vicat softening temperature--Part 2: Test conditions for unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) or chlorinated poly(vinyl chloride) (PVC-C) pipes and fittings and for high impact resistance poly (vinyl chloride) (PVC-HI) pipes. ● ISO 306:2004, Plastics—Thermoplastic materials—Determination of Vicat softening temperature (VST), fourth edition, 2004. ● ISO 2507-3:1995, Thermoplastics pipes and fittings-Vicat softening temperature--Part 3: Test conditions for acrylonitrile/butadiene/styrene (ABS) and acrylonitrile/styrene/acrylic ester (ASA) pipes and fittings. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.